ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLCH-CIN-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLCH-CIN-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

CONTRATISTA	CARLOS JULIAN SOTO MURIEL
C.C.	17.649.042
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRACTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 204.468.770)
FECHA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE JULIO DE 2024
SUSPENSIÓN No. 01	DOS (2) MESES
FECHA DE REINICIO	8 DE OCTUBRE DE 2024
PRÓRROGA No. 1	DOS (2 MESES
PERIODO DE PRÓRROGA	DESDE EL 29 DE JULIO DE 2024 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, **ALEXANDRA MEJÍA GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.733.246 de Envigado, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO de la Secretaría Distrital de Gobierno, cargo para el cual fue nombrada mediante DECRETO DISTRITAL No. 238 DE 17 DE JULIO DE 2024 y ACTA DE POSESIÓN No. 245 DE 18 DE JULIO DE 2024 quien actúa en nombre del DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110

del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se denominará como EL FONDO, de una parte; y por la otra, **CARLOS JULIAN SOTO MURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.649.042, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, al contrato de consultoría FDLCH-CIN-288-2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en atención al radicado 2024521009852 del 27 de septiembre de 2024 y sus anexos "solicitud de prorroga No 2 al contrato de consultoría No FDLC –CCO-271-2023" en el que el director de la interventoría, CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL informa sobre una solicitud de prórroga presentada por PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. en el marco del Contrato de Consultoría No. FDLCH-CCO-271-2023, en la cual se indica que:

> *"Demoras en la entrega de información por parte del Acueducto Comunitario de Acuabosques, para el proceso:*
>
> *Teniendo en cuenta que la información allegada por el Acueducto de Acuabosques se entregó de manera parcial y que la misma se allego el día Fecha que en atención al documento se recibe por parte del acueducto Acuabosques el día 21 de agosto de 2024, se reitera la importancia del envió de esta información mediante comunicado PUCC-ALC–271–2024-089 del 28 de junio de 2024 con asunto: solicitud de información para reporte SUI. Esto se hizo, con el fin de reportar la información pendiente ante la plataforma del Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos. Por lo que, esta información se recibe el día 6 de julio de 2024, en donde manifiestan remitir "parte de la información solicitada" (anexo 05)*
>
> *Culminación de cargue de información en la plataforma SUI, teniendo en cuenta que el cargue de la información se registra anualmente, y en coherencia a la propuesta que se presentó para la obligación relacionada con el reporte de información al SUI en relación a la colaboración y suministro de información por parte de la Organización Acuabosques, se tomaron tiempos adicionales para el cargue de la información y acciones correspondientes para el cargue en la misma la plataforma.*
>
> *Tiempos adicionales para las correcciones, ajustes a conformidad de las comunidades del producto "cartilla": Que, el día 16 de agosto de 2024, se realizó una socialización de avance con la comunidad de la vereda El Verjón Bajo, área de influencia de La Quebrada de Santos, en donde se pretendía dar a conocer el avance del diseño y diagramación de la Cartilla la cual contiene el informe ejecutivo (gerencial) de los resultados de la consultoría y que incluye el manual de buenas prácticas ambientales, siguiendo los lineamientos de la oficina de comunicaciones del FDLCH, establecidos dentro del anexo técnico. En esta reunión se realizó un proceso de concertación con la comunidad en donde se sugirieron a la consultoría tener en cuenta algunos temas u aspectos de forma, así como incluir algunos ajustes. En*

este orden de ideas y con el fin de entregar un producto a satisfacción a la comunidad se realizaron mesas de trabajo en conjunto con la interventoría, lo cual generó unos tiempos adicionales para acatar dichas observaciones y ajustes solicitados tanto por la interventoría como por el FDLCH, teniendo en cuenta las apreciaciones de la comunidad como cliente final.

Tiempo adicional para acatar la totalidad de observaciones realizadas por la interventoría y supervisión del fondo de desarrollo local en relación a los productos de entrega del primer, segundo y tercer producto como se establece en el anexo técnico del contrato de consultoría: En relación a la totalidad de las observaciones hechas por la interventoría y la supervisión a los productos entregados en los cortes primero, segundo y tercero como están discriminados en el anexo técnico, se solicita tiempo suficiente para que con el concurso de todos los involucrados se tengan unos productos útiles para las comunidades de las dos áreas de influencia".

2. El Contratista Interventor efectuó las siguientes apreciaciones sobre el particular:

"La interventoría dentro de las actividades de supervisión hace constar que Acuabosques entregó la información requerida para el cargue en el SUI de manera parcial en diferentes épocas del desarrollo del contrato de consultoría, esto conllevó a que esta actividad, que hace parte de los entregables administrativos y financieros del segundo corte correspondiente al 30%, se atrasara en su culminación.

Como lo demuestra el consultor en los anexos referenciados en su oficio PUCC-ALC–271–2024-150, la consultoría solicitó reiteradamente la entrega de la información, sin embargo, la entrega por parte de la organización Acuabosques no fue diligente y pronta.

La interventoría considera que es cierto lo justificado por la consultoría, y concuerda que parte del atraso del contrato de consultoría de la referencia se debió al tema del cargue de la información en la plataforma SUI, originado por la entrega tardía de la información por parte de Acuabosques, razón que hicimos constar en los comités de seguimiento semanales realizados en compañía de la consultoría y de la supervisión del contrato.

[…]

Es sabido que la construcción de la cartilla, por su carácter tanto técnico como artístico, ha sido trabajada por diferentes profesionales de la consultoría con el apoyo y seguimiento de los profesionales de la interventoría y la colaboración y direccionamiento del área de comunicaciones de la alcaldía local de Chapinero, su construcción, referente al diseño, tiene una carga de subjetividad de acuerdo a la persona o profesional que la revise, es por ello que en la socialización de avance en el mes de agosto a la comunidad de la vereda El Verjón, la comunidad manifestó sus desavenencias con el diseño presentado por la consultoría, hecho que generó nuevas mesas de trabajo en conjunto de la interventoría y la consultoría, con el apoyo del área de comunicaciones de la alcaldía, para lograr una cartilla que satisficiera a la

comunidad de El Verjón, esto produjo un retraso en la entrega de la primera versión de la cartilla que es parte de los productos a entregar en el segundo entregable (segundo corte correspondiente al 30%). La interventoría considera que le asiste la razón a la consultoría en el argumento presentado como justificación al retraso presentado en este producto.

Es importante indicar que a la fecha (25 de septiembre de 2024), la consultoría hizo entrega de los productos del segundo corte correspondiente al 30%, y que dichos documentos fueron aprobados mediante el oficio FDLCH-CIN-288-2023-141 del 28 de agosto de 2024, que mediante el oficio FDLCH-CIN-288-2023-155 del 5 de septiembre fueron remitidos a la supervisión de la alcaldía los documentos del segundo corte correspondiente al 30%l, que mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2024 y mediante el radicado 20245220390611 la supervisión envió a la interventoría las observaciones a los productos del segundo corte, observaciones que fueron trasladadas a la consultoría y quien mediante el oficio PUCC-ALC–271–2024-149 del 21 de septiembre envío nuevamente los productos del segundo corte subsanados a la interventoría para su revisión de acuerdo con las observaciones hechas por la supervisión.

Que los productos del tercer corte correspondiente al 30% fueron entregados por la consultoría a la interventoría mediante el oficio PUCC-ALC–271–2024-143 del 6 de septiembre de 2024, y la interventoría envió las observaciones a los productos de este corte mediante la comunicación FDLCH-CIN-288-2023-164 del 18 de septiembre de 2024, observaciones que a la fecha no han sido atendidas por la consultoría.

Los dos párrafos anteriores demuestran que se ha avanzado en el desarrollo del objeto contractual, debiendo agregar que el numeral 3 de los productos del cuarto y último corte correspondiente al 20% se estipula lo siguiente en el anexo técnico:

Ajustes y/o subsanaciones requeridas de informes o productos.

La interventoría considera que el plazo adicional solicitado por la consultoría se enmarcará principalmente en la atención de la totalidad de las observaciones hechas por la interventoría y la supervisión a los productos entregados en los cortes primero, segundo y tercero como están discriminados en el anexo técnico, tiempo suficiente para que con el concurso de todos los involucrados se tengan unos productos útiles para las comunidades de las dos áreas de influencia.

La interventoría después del análisis presentado en el presente documento, y a la verificación de las reprogramaciones presentadas las cuales se ajustan al tiempo de prórroga solicitado y cumplen con los requisitos exigidos en el anexo técnico en cuanto al cumplimiento de los cronogramas específicos, considera que se debe prorrogar el contrato de consultoría FDLCH-CCO-271-2023 de acuerdo con la solicitud hecha por el consultor en dos (2) meses.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLCH-CIN-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

La interventoría después de analizar las justificaciones presentadas por la consultoría para la solicitud de la prórroga considera adecuada y viable dicha solicitud, y solicita a la entidad contratante prorrogar el contrato de consultoría No. FDLCH-CCO-271-2023 por dos (2) meses, con fecha de terminación el día veintiocho (28) de noviembre de 2024. Debemos indicar que en caso de ser prorrogado el contrato de consultoría se debe prorrogar en el mismo plazo el contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023".

3. Conforme a las consideraciones anteriores, la Supervisión cumpliendo con el principio de responsabilidad y con el fin de asegurar que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad para garantizar la correcta administración e inversión de los recursos públicos y la debida ejecución de las actividades; además de dar cumplimiento de la meta establecida para el proyecto 1829, descrito en el PROPÓSITO 2: CAMBIAR NUESTROS HÁBITOS DE VIDA PARA REVERDECER A BOGOTÁ Y ADAPTARNOS Y MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, para el logro de la meta "*Fortalecer un (1) Acueducto Vereda con asistencia técnica u organizativa"*, y dar cumplimiento al objeto del contrato. Identifica la necesidad de suspender el Contrato de Interventoría 288-2023, con el fin de realizar la revisión técnica y dar viabilidad a la solicitud de prórroga de dos meses al, con el fin de culminar los ajustes y observaciones generadas por parte de interventoría, apoyo a la supervisión y comunidades en relación a los productos 1, 2 y 3, así como culminar las actividades descritas en el anexo técnico y en la propuesta económica.

De conformidad con lo expuesto se procede a suspender el Contrato de la referencia a partir del día 27 de septiembre de 2024, hasta el 10 de octubre de 2024, siendo la fecha probable de reinicio el día 11 de octubre de 2024.

Sin embargo, la fecha de reinicio estará sujeta a la revisión y corroboración que para el efecto requiera adelantar el FDLCH sobre la solicitud presentada por el Contratista.

Por lo anterior, el contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato, en los términos del mismo e igualmente se obliga a allegar la respectiva constancia a la entidad, una vez se reinicie.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024.

Por el Fondo,

MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Firmado digitalmente por MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Fecha: 2024.09.27 21:40:33 -05'00'

ALEXANDRA MEJÍA GUZMAN
Alcaldesa Local de Chapinero
Ordenadora del gasto

Por el Contratista,

CARLOS JULIAN SOTO MURIEL
Contratista de Interventoría No. 288-2023

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FDLCH-CIN-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

Contratista de Interventoría No. 288-2023

Proyectó: Sandra M Sánchez Gamba / Contratista Ing. Oficina Infraestructura FDLCH.
Revisó: Juan Pablo Ortiz Martínez / Contratista Abg. Oficina Infraestructura FDLCH.
Revisó: Jairo Esteban Tobón / Contratista Abg. Oficina de Infraestructura FDLCH.

Nota: La presente modificación contractual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito y de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.